FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0030-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 19-05-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) El apoderado de la parte demandante, Jhonatan Arias Arias, se notificó con el Auto de admisión el 25 de octubre de 2016, conforme diligencias de notificación de fs. 26, consecuentemente se produjo el abandono de la acción, imputable al apoderado de la parte actora por un tiempo superior a seis meses.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"en el presente proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, conforme se desprende del Informe de fs. 35 emitido por la Secretaria de Sala Segunda y del análisis de los actos procesales desarrollados dentro del precitado proceso, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, Jhonatan Arias Arias, se notificó con el Auto de admisión el 25 de octubre de 2016, conforme diligencias de notificación de fs. 26, consecuentemente se produjo el abandono de la acción, imputable al apoderado de la parte actora por un tiempo superior a seis meses":

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0030-2017 declara la PERENCIÓN de instancia en el proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, con base en el siguiente argumento: 1) Se concluye que el apoderado de la parte demandante por su inactividad procesal, permitió que opere la perención de instancia cayendo en la sanción prevista por el art. 309 del Código adjetivo Civil, aplicable a la materia por mandato del art. 78 de la L. Nº 1715, correspondiendo concluir el proceso en forma extraordinaria.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La perención de instancia se halla normada en el Art. 309 del Cód. Pdto. Civ., cuyo parágrafo I indica: "Cuando en primera instancia el demandante abandonare su acción durante seis meses, el juez de oficio o a petición de parte, y sin más trámites declarará la perención de instancia".